

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 161-2012-EF

Mediante Oficio N° 786-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 161-2012-EF, publicado en nuestra edición del día 28 de agosto de 2012.

- En el Artículo 2°;

DICE:

Artículo 9°-D.- Del Saldo a favor

Las disposiciones relativas al saldo a favor del exportador previstas en la Ley y en el Reglamento de Notas de Crédito Negociables serán aplicables a los operadores turísticos a que se refiere el presente decreto supremo.

(...)"

DEBE DECIR:

Artículo 9°-D.- Del Saldo a favor

Las disposiciones relativas al saldo a favor del exportador previstas en el Decreto y en el Reglamento de Notas de Crédito Negociables serán aplicables a los operadores turísticos a que se refiere el presente subcapítulo."

(...)"

- En el Artículo 4°;

DICE:

Artículo 11°-E.- De los Establecimientos Autorizados

Los establecimientos autorizados deberán:

(...)

c) Remitir a la SUNAT, en la forma, plazo y condiciones que ésta señale, la información que ésta requiera para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto supremo.

(...)"

DEBE DECIR:

Artículo 11°-E.- De los Establecimientos Autorizados

Los establecimientos autorizados deberán:

(...)

c) Remitir a la SUNAT, en la forma, plazo y condiciones que ésta señale, la información que ésta requiera para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente capítulo.

(...)"